



Resolución Ejecutiva N° 188-2016-ITP/DE

Callao, 28 SEP 2016

VISTOS:

Las Cartas N° 119 y N° 168-2016/NELAN, de la empresa Nelan Contratistas Generales S.R.L.; la Carta N° 174-2016-ITP/DO y el Memorando N° 1107-2016-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 7569-2016-ITP/OA, de la Oficina de Administración; el Informe N° 315-2016-ITP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el 6 de noviembre de 2015 el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y la empresa Nelan Contratistas Generales S.R.L. suscribieron el Contrato N° 022-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos para el Desarrollo de Cadenas Productivas Agroindustriales de los Productos de la Chirimoya, Durazno, Palta y Vid, Distrito de Santa María, Provincia de Huaura, Región Lima", por el monto de S/ 2'486,185.90 (Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Seis Mil Ciento Ochenta y Cinco y 90/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de suma alzada, por un plazo de ejecución de 120 días calendario;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"; en ese orden, según la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 022-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, corresponde aplicar al presente procedimiento de liquidación de obra, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);



Que, el 12 de enero de 2016 el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y el Consorcio Copacabana suscribieron el Contrato N° 005-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la Obra señalada en el considerando precedente, por el monto de S/ 133,162.06 (Ciento Treinta y Tres Mil Ciento Sesenta y Dos y 06/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de suma alzada, por un plazo de ejecución de 150 días calendario;

Que, en Asiento N° 174, de fecha 18 de marzo de 2016, el Residente de Obra del Contratista anota en el cuaderno de obra que ha terminado con ejecutar la obra a su cargo, por lo que solicita su recepción;

Que, por Carta N° 20-2016/CONS-COP/FRHJ-RL, de fecha 23 de marzo de 2016, el Supervisor, sustenta y ratifica la culminación de la obra, adjuntando copia del Asiento N° 175 del cuaderno de obra; donde realiza la anotación de la culminación de Obra;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 041-2016-ITP/DE, de fecha 30 de marzo de 2016, se designa el Comité de Recepción de la Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos para el Desarrollo de Cadenas Productivas Agroindustriales de los Productos de la Chirimoya, Durazno, Palta y Vid, Distrito de Santa María, Provincia de Huaura, Región Lima";

Que, el 13 de mayo de 2016 se recibió la obra señalada en los considerandos precedentes, en los términos indicados en el Acta de Recepción de la misma;

Que, mediante Carta N° 119-2016/NELAN, recibida el 12 de julio de 2016, el Contratista presenta a la Entidad, el expediente de liquidación final de obra, señalando que el costo total de la obra asciende a S/ 2'563,713.85 (Dos Millones Quinientos Sesenta y Tres Mil Setecientos Trece y 85/100 Soles), incluido IGV; y un saldo a su favor de S/ 77,826.97 (Setenta y Siete Mil Ochocientos Veintiséis y 97/100 Soles), incluido IGV;

Que, mediante Carta N° 174-2016-ITP/DO, recibida el 29 de agosto de 2016, la Dirección de Operaciones, sustentada en el Informe Técnico N° 014-2016-ITP/LIQ.OB.KCC, que cuenta con el aval del Coordinador de Obras, observa la liquidación presentada por el Contratista, indicando, entre otras razones, que el ingreso de los Índices Unificados de Construcción deben ser del mes valorizado pagado, aspecto que debe corregirse, así como los cálculos de toda la liquidación de obra presentada;

Que, mediante Carta N° 168-2016/NELAN, recibida el 13 de setiembre de 2016, el Contratista, respecto de las observaciones de la Entidad opina que: i) la empresa presentó su liquidación de obra en los plazos establecidos, la Entidad después de un (1) día de haberse cumplido los plazos de acuerdo a la ley, remite la Carta N° 174-2016-ITP/DO del 29 de agosto de 2016, con argumentos que no se ajustan a la verdad, así como dilatorios a fin de evitar su responsabilidad por no elaborar su propia liquidación de obra; por lo que solicita se emita resolución de liquidación de contrato de obra, con el monto a favor que resultó en los cálculos obtenidos en su liquidación financiera, que no fue observado por la Entidad; ii) la Entidad en la Carta N° 174-2016-ITP/DO e Informe Técnico N° 014-2016-ITP/LIQ.OB.KCC, en ningún momento se ha pronunciado de acuerdo al artículo 211 del Reglamento, debió hacer su propia liquidación y pronunciarse sobre el monto que resultó a favor del Contratista, ambiguamente sólo se indica que los índices unificados deben ser del mes valorizado pagado (lo cual así fue calculado), más no el monto que resulta a favor del Contratista, por lo que dicho monto ha quedado consentido; iii) adjunta Anexo N° 01 en cual se aprecia que el costo final de la obra asciende a S/ 2'930,363.86 (Dos Millones Novecientos Treinta Mil Trescientos Sesenta y Tres y 86/100 Soles) incluido IGV; y un saldo a su favor de S/ 444,476.98 (Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Seis y 98/100 Soles) incluido IGV;



Que, mediante Memorando N° 7569-2016-ITP/OA, de fecha 28 de setiembre de 2016, la Oficina de Administración opina aprobar la liquidación de obra, estableciéndose como costo total de la obra S/ 2'561,680.91 (Dos Millones Quinientos Sesenta y Un Mil Seiscientos Ochenta y 91/100 Soles), incluido IGV; y un saldo a favor del Contratista, de S/ 75,794.02 (Setenta y Cinco Mil Setecientos Noventa y Cuatro y 02/100 Soles), incluido IGV; asimismo, indica que conforme al artículo 213 del Reglamento, previo al pago, la Dirección de Operaciones deberá informar a la Oficina de Administración el cumplimiento por parte del Contratista respecto del citado dispositivo legal;

Que, el artículo 42 de la Ley prevé que: "tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la Entidad por el contratista, según los plazos y requisitos señalados en el Reglamento, debiendo aquélla pronunciarse en un plazo máximo fijado también en el Reglamento bajo responsabilidad del funcionario correspondiente. De no emitirse resolución o acuerdo debidamente fundamentado en el plazo antes señalado, la liquidación presentada por el contratista se tendrá por aprobada para todos los efectos legales";

Que, en Opinión N° 104-2013/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, indica que: "la liquidación de un contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, así como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales deben estar debidamente sustentados con la documentación y cálculos detallados"; aspectos que han sido materia de evaluación en el Informe Técnico N° 032-2016-ITP/LIQ.OB.KCC y Anexo "A", constituyendo el sustento de la presente Resolución, conforme al artículo 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en Opinión 012-2016/DTN, la DTN indica que: "Independientemente de si se trata de un contrato de obra o de supervisión de obra, el único supuesto de consentimiento de liquidación en el marco de la normativa de contrataciones del Estado se produce ante su no observación por alguna de las partes en los plazos establecidos (...)";

Que, mediante Informe N° 315-2016-ITP/OAJ, de fecha 28 de setiembre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, sustentada en el Informe N° 149-2016-ITP/OAJ-RAAG, opina que resulta jurídicamente viable aprobar la liquidación del Contrato N° 022-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, por cumplirse las condiciones para emitir pronunciamiento; asimismo en relación a la Carta N° 168-2016/NELAN, precisa lo siguiente: a) si bien la Carta N° 119-2016/NELAN consigna como fecha 28 de junio de 2016, la misma fue diligenciada a la Entidad el 12 de julio de 2016, en consecuencia, conforme al artículo 211 del Reglamento correspondía que ésta se pronuncia dentro del plazo máximo de sesenta (60) días, a vencer el 10 de setiembre de 2016; en tal orden de ideas, en el presente expediente se aprecia que el ITP observó la liquidación de obra mediante Carta N° 174-2016-ITP/DO, la cual fue notificada el 29 de agosto de 2016, vale decir, dentro del plazo legal que prevé el artículo 211 del Reglamento, de modo que el pronunciamiento no deviene en extemporáneo ni se verifica el consentimiento de la liquidación de obra, como erróneamente alega el Contratista; b) el Contratista indica que la Entidad no observó su liquidación financiera, por lo que el saldo a su favor de S/ 77,826.97 (Setenta y Siete Mil Ochocientos Veintiséis Mil con 97/100 Soles) habría quedado consentido; sin embargo, como ha quedado demostrado en el literal precedente, el sustento esgrimido adolece de veracidad y aún en el supuesto negado de haber operado el consentimiento de la liquidación de obra, resulta contradictorio que el Contratista solicite emitir resolución de liquidación determinando como saldo a su favor la suma de S/ 77,826.97 (Setenta y Siete Mil Ochocientos Veintiséis Mil con 97/100 Soles) y por otro lado, consigne en el Anexo N° 01 que el saldo a su favor asciende a la suma de S/ 444,476.98 (Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Seis con 98/100 Soles);



Que, el numeral 3.11 de la Sección General de las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 004-2015-ITP, establece lo siguiente:

**3.11 Reajustes**

Si el valor referencial es establecido en moneda nacional [como en el presente caso], las valorizaciones deberán ser ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas previstas en el expediente técnico de obra que es parte de las Bases, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI. Dado que los Índices Unificados de Precios de la Construcción son publicados con un mes de atraso, los reajustes deberán calcularse teniendo en consideración el coeficiente de reajuste "K" conocido a ese momento; posteriormente, cuando se conozcan los índices que se deben aplicar, se calculará el monto definitivo de los reajustes que corresponden, los que se pagarán con la valorización más cercana posterior o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses" (resaltado es agregado);

Que, mediante Memorando N° 1107-2016-ITP/DO, de fecha 23 de setiembre de 2016, la Dirección de Operaciones, sustentada en el Informe Técnico N° 032-2016-ITP/LIQ.OB.KCC y Anexo "A", el cual cuenta con el aval del Coordinador de Obras, opina y recomienda aprobar la liquidación de la citada Obra, estableciendo como costo total S/ 2'561,680.91 (Dos Millones Quinientos Sesenta y Un Mil Seiscientos Ochenta y 91/100 Soles), incluido IGV; y un saldo a favor del Contratista de S/ 75,794.02 (Setenta y Cinco Mil Setecientos Noventa y Cuatro y 02/100 Soles) incluido IGV, indicando que la diferencia de saldos a favor del Contratista, se sustenta en lo siguiente:

"(...)

- Habiendo revisado la Liquidación de Contrato de Obra de la empresa NELAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. se observa que el ingreso de los Índices Unificados son del mes siguiente, por lo tanto debe ser del mes valorizado pagado.
- De la Liquidación Económica Financiera: A fin de corroborar los montos pagados se solicitó (...) a la Oficina Administración del ITP, el record contable de la Obra, respondiendo con Informe N° 081-2016-ITP/OA-CONT cuyos gastos efectuados (...) es de S/ 2'485,886.89.

(...)

- Revisando los cálculos técnicos de la Liquidación Final de Contrato de Obra, la empresa NELAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. no ha levantado las observaciones que se realizó con Informe N° 014-2016-ITP/LIQ.OB-KCC, inciso 4. Análisis, 4.11 de los cálculos: el cálculo de los reajustes debe ser de acuerdo al mes valorizado pagado, la Entidad se rige de acuerdo al inciso 3.11 de las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 004-2015-ITP; por el cual existe una diferencia de saldos a favor del contratista, presentando el cuadro de diferencias de saldos tanto de la Entidad ITP como de la empresa contratista NELAN CONTRATISTAS GENERALES.

ITEM	DESCRIPCION	ENTIDAD ITP	DIFERENCIA DEL MONTO FINAL DE OBRA		
			NELAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.		CONSORCIO COPACABANA
			60 Días Calendarios	15 Días Calendarios	
1.0	POR CONTRATO PRINCIPAL	2,485,886.89	2,485,886.89	2,485,886.89	2,485,886.89
2.0	ADICIONALES Y REDUCCIONES	0.00		368,833.78	0.00
3.0	PAGO DE GASTOS Y REDUCCIONES	0.00			0.00
4.0	OTROS CONCEPTOS(Reajustes por Formula	75,794.02	77,826.97	75,344.18	78,121.69
	<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>	<b>75,794.02</b>	<b>77,826.97</b>	<b>444,177.96</b>	<b>S/. 78,121.69</b>
	<b>TOTAL MONTO FINAL DE OBRA</b>	<b>2,561,680.91</b>	<b>2,563,713.85</b>	<b>2,930,064.85</b>	<b>S/. 2,564,008.57</b>

La empresa NELAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. determina en su Liquidación de Obra el saldo a favor la Suma de S/ 444,177.96 (Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Mil Ciento Setenta y Siete con 96/100 Soles) incluido IGV, por la cual según RLCE en su Artículo 40 no procede por el motivo que el postor formuló su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo; por tal motivo la Entidad ITP a través de la encargada de la Liquidación de Obra procede a elaborar el cálculo técnico de la Liquidación de Contrato de Obra determinando un Saldo a Favor del Contratista de S/ 75,794.02 (Setenta y Cinco Mil Setecientos Noventa y Cuatro con 02/100 Soles) incluido IGV; los cálculos detallados se adjuntan en el Anexo "A" del presente Informe";



Con el visado de la Secretaría General, de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP); la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la función prevista en el artículo 18.16 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la liquidación del Contrato N° 022-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, suscrito con la empresa Nelan Contratistas Generales S.R.L. para la ejecución de la Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos para el Desarrollo de Cadenas Productivas Agroindustriales de los Productos de la Chirimoya, Durazno, Palta y Vid, Distrito de Santa María, Provincia de Huarura, Región Lima", estableciéndose como costo total S/ 2'561,680.91 (Dos Millones Quinientos Sesenta y Un Mil Seiscientos Ochenta y 91/100 Soles), incluido IGV; y un saldo a favor del Contratista, de S/ 75,794.02 (Setenta y Cinco Mil Setecientos Noventa y Cuatro y 02/100 Soles), incluido IGV, según detalle del Resumen de Liquidación de Obra, el cual, en calidad de Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- DISPONER** que la Oficina de Administración proceda a realizar el pago respectivo, previa verificación por parte de la Dirección de Operaciones respecto del cumplimiento del artículo 213 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Nelan Contratistas Generales S.R.L. y los actuados administrativos del caso, consistente en el Informe Técnico N° 032-2016-ITP/LIQ.OB.KCC y Anexo "A"; remitiéndose copia al Consorcio Copacabana, a la Dirección de Operaciones y a la Oficina de Administración, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) [www.itp.gob.pe](http://www.itp.gob.pe).

**Regístrese y comuníquese.**

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN  
I.T.P.  
  
FERNANDO ALARCÓN DÍAZ  
Director Ejecutivo





# ANEXO DE LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 188-2016-ITP/DE

## LIQUIDACION DE CONTRATO DE OBRA

OBRA : "INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA EL DESARROLLO DE CADENAS PRODUCTIVAS AGROINDUSTRIALES DE LOS PRODUCTOS DE LA CHIRIMOYA, DURAZNO, PALTA Y VID, DISTRITO DE SANTA MARÍA, PROVINCIA DE HUAURA, REGIÓN LIMA"

UNIDAD EJECUTORA : INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

CONTRATO : CONTRATO N° 022-2015-ITP/SG/OGA-ABAST

CONTRATISTA : NELAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

SUPERVISOR DE OBRA : Ing. César Augusto Tinoco Reynoso

RESIDENTE : Ing. Boris Gabriel Ruidias Pereda

PLAZO DE EJECUCIÓN : 120 DÍAS CALENDARIO

ENTREGA DE TERRENO : 19/11/15

INICIO DE PLAZO CONTRACTUAL : 20/11/15

TERMINO DE PLAZO CONTRACTUAL : 18/03/16



### B.1 DE LO ECONOMICO

#### B.1.a AUTORIZADO

	S/	S/
CONTRATO PRINCIPAL	2,106,937.20	
REINTEGRO POR FORMULA POLINOMICA	87,279.56	
DEDUCTIVO REAJUSTE ADELANTO DE MATERIALES	-17,662.55	
DEDUCTIVO REAJUSTE ADELANTO DIRECTO	-5,638.20	
DEDUCTIVO DE OBRA	0.00	
PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES	0.00	
INTERESES LEGALES POR DEMORA EN PAGO DE VALORIZACION	0.00	
I.G.V. 18% CONTRATO PRINCIPAL	379,248.70	
I.G.V. 18% REINTEGROS	11,516.19	

#### B.1.b PAGADO

POR VALORIZACIONES CONTRACTUALES		2,485,886.89
REINTEGRO POR FORMULA POLINOMICA		-
DEDUCTIVO REAJUSTE ADELANTO DE MATERIALES		0.00
DEDUCTIVO REAJUSTE ADELANTO DIRECTO		0.00
DEDUCTIVO DE OBRA		0.00
PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES		0.00
INTERESES LEGALES POR DEMORA EN PAGO DE VALORIZACION		0.00

2,561,680.91      2,485,886.89

### SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA

S/      75,794.02

### B.2 DE LOS ADELANTOS

#### 2.1 OTORGADO

ADELANTO DIRECTO	497,237.18
ADELANTO PARA COMPRA DE MATERIALES	994,474.36



2.2 AMORTIZADO		497,237.18
ADELANTO DIRECTO		994,474.36
ADELANTO PARA COMPRA DE MATERIALES	1,491,711.54	1,491,711.54
<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>		S/ -0.00

<b>B.3 DEL FONDO DE GARANTIA</b>		
* RETENIDO (incluye retención de ejecución de adicional)	0.00	0.00
* PAGADO	0.00	0.00
<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>		S/ -

<b>B.4 DE LAS MULTAS</b>		
MULTA POR RETRASO EN LA ENTREGA DE OBRA	0.00	
* CALCULO		0.00
* COBRADO	0.00	0.00
ELABORACION DE LA LIQUIDACION DE OBRA POR PARTE DE LA ENTIDAD		
* COSTOS DE SU ELABORACION	0.00	0.00
* COBRADO	0.00	0.00
<b>SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD</b>		S/ -

RESUMEN DE LIQUIDACION				
ITEM	DESCRIPCION	DEL CONTRATISTA S/	DE LA ENTIDAD S/	DIFERENCIA S/
B.1	AUTORIZACION/PAGADO	2,561,680.91	2,485,886.89	75,794.02
B.2	DE LOS ADELANTOS	1,491,711.54	1,491,711.54	0.00
B.3	DEL FONDO DE GARANTIA	0.00	0.00	0.00
B.4	DE MULTAS Y PENALIDADES	0.00	0.00	0.00
B.5	OTROS	0.00	0.00	0.00
<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>			S/	75,794.02

